



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1846-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Rotación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el sector educación

Referencia : Oficio N° 01097-2019-ME-GR/AYAC-DRE-DUGEL-AGA-SPER

Fecha : Lima, **25 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local en Lucanas - Puquio solicita a SERVIR emitir opinión sobre el proceso de rotación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la rotación del personal administrativo del sector educación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 Las acciones o modalidades de desplazamiento de este régimen laboral, se encuentran señaladas en el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM¹, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, están desarrolladas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.
- 2.6 Adicionalmente, cabe mencionar que a través de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, se aprobó el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación (en adelante, Reglamento), norma que se encuentra vigente y es de aplicación para dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".
- 2.7 Ahora bien, el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo.
- 2.8 En la misma línea, el artículo 4 del Reglamento de Desplazamientos, modificado mediante Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU², establece lo siguiente:

"La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, siempre que exista el cargo y plaza y además cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de la rotación." (Subrayado agregado)

Al respecto, debemos indicar que lo dispuesto en esta norma debe ser interpretado en concordancia con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el cual establece en su numeral 3.2.2 (segundo párrafo), que la rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

Por su parte, los artículos 5 y 6 establecen los requisitos y las condiciones -respectivamente- para la procedencia de la rotación del personal administrativo, tales como el que sea un servidor activo nombrado y que dicha acción de desplazamiento se realice dentro de la misma institución educativa, entre otros.

¹ Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

"Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia."

² Modificado por la Resolución de Secretaría General N° 251-2018-MINEDU.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.10 Por otro lado, el 7 del Reglamento señala que la rotación del personal administrativo puede realizarse por las siguientes razones: a) interés personal; b) salud; y, c) necesidad institucional.
- 2.11 Asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento señala que la evaluación de expedientes para la rotación está a cargo de un Comité de Evaluación, quien determinará la procedencia o improcedencia de la rotación del personal.

Cabe precisar que toda actuación de las autoridades del Comité de Evaluación debe realizarse conforme al principio de legalidad³, y por lo tanto, acorde a la Constitución Política del Perú.

- 2.12 Por lo tanto, para el personal administrativo nombrado⁴ del Sector Educación (Sede Central del Ministerio de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, entre otras) es de aplicación el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas referido, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, por lo que el personal administrativo deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento antes señalado.
- 2.13 Finalmente, cabe precisar que SERVIR no califica la legalidad o no de los procesos de rotación que se den al interior de una entidad; siendo competencia de la propia entidad determinar ello de acuerdo a la normativa vigente.

III. Conclusiones

- 3.1 La rotación para el personal administrativo nombrado del sector educación se regula por el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”.
- 3.2 Toda actuación de las autoridades administrativa del Comité de Evaluación, encargados de calificar los expedientes del personal para su rotación, debe realizarse conforme al principio de legalidad.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

³ Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED

Artículo 2.- El presente Reglamento comprende al personal administrativo nombrado que presta servicios en:

a) Sede Central del Ministerio de Educación.

b) Direcciones Regionales de Educación.

c) Unidades de Gestión Educativa Local.

d) Instituciones Educativas de Educación Básica estatales de los niveles y modalidades de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial, Ocupacional y Superior no Universitaria.

